

de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio de acuerdo con los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de Jaén y Toledo y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales, han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en las localidades que a continuación se relacionan, sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se mencionan, y en la que se cursarán las enseñanzas que para cada una de ellas se expresan:

Provincia de Jaén

1. Arjona, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Jaén. Primer grado de Formación Profesional en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

2. Jodar, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Ubeda. Primer grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, profesión Mecánica, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Toledo

3. Corral de Almaguer, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Consuegra. Primer grado de Formación Profesional en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

4. Oropesa, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Talavera de la Reina. Primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Eléctrica, profesión Electricidad.

5. Puebla de Montalbán, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Talavera de la Reina. Primer grado en las ramas Administrativas y Comercial, profesión Administrativa, y Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

Segundo.—Al frente de las citadas Secciones habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que dependen y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal docente, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Asimismo los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento, no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en función con la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24107. ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crean Secciones de Formación Profesional de primer grado en varias localidades de las provincias de Avila, Lugo y Valencia.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales de Avila, Lugo y Valencia y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales, han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros Nacionales de For-

mación Profesional que también se mencionan, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas y profesiones que para cada una de ellas se expresan:

Provincia de Avila

1. El Barco de Avila, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Avila. Primer grado en las profesiones de Secretariado de la rama Administrativa y Comercial, y Mecánica del Automóvil de la rama de Automoción.

Provincia de Lugo

2. Guitiriz, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Lugo. Primer grado en las profesiones de Mecánica de la rama del Metal, y Administrativa de la rama Administrativa y Comercial.

Provincia de Valencia

3. Alboraya, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Valencia. Primer grado en las profesiones de Administrativa de la rama Administrativa y Comercial, y Eléctrica de la rama Electricidad.

4. Villar del Arzobispo, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Requena. Primer grado en las profesiones Administrativas de la rama Administrativa y Comercial, y Delineante de la rama de Delineación.

Segundo.—Al frente de las citadas Secciones habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal docente, serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la Sección así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24108 ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se crea Secciones de Formación Profesional de primer grado en las localidades de Coria y Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Delegación Provincial de Cáceres y teniendo en cuenta que en las localidades donde van a funcionar las Secciones existen edificios idóneos para impartir las enseñanzas de Formación Profesional ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se mencionan, y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada una de ellas se expresan:

Provincia de Cáceres

1. Coria, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Cáceres. Primer grado en las ramas Química, profesión Operador de Laboratorio, y Automoción, profesión Electricidad del Automóvil.

2. Jaraiz de la Vera, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Cáceres. Primer grado en las ramas de Automoción, profesión Electricidad del Automóvil, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.